



## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

### Destinatario:

**Fecha:** 21.06.21

**S/referencia:**

**N/referencia:** JC/

**Asunto:** Alegaciones modificación  
Orden sobre jornadas y horarios

**Sr. Director General de Pesca y Acuicultura**

**SEVILLA**

En relación a su correo del pasado día 10 de junio por el que se adelanta la notificación electrónica del trámite de audiencia para el proceso de modificación de la de la Orden de 23 de noviembre de 2017 por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz y se adjuntaba borrador del texto normativo, esta Federación realiza las siguientes alegaciones:

**Primera:** en relación al primer punto, proponemos la siguiente redacción, dado que hay que tener en cuenta que al estar en proceso de modificación la Orden de 8 de septiembre de 1998 sobre la pesca en Alborán y caladeros adyacentes, hay que tener previsión de que los planes actuales pueden ser objeto de modificación o, incluso, de eliminación.

*«4. No obstante lo establecido en los apartados 3.a) y 3.b), las jornadas autorizadas para los buques que faenen durante más de 5 días en la reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán, al amparo del plan de pesca «A» regulado en la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, se corresponderán con el periodo de actividad autorizado para el plan de pesca «A», quedando eximidos de las jornadas de descanso obligatorio comprendidas en dicho periodo. Sin embargo, si se eliminasen o modificasen ~~existiese cambios en~~ los planes de pesca en el ámbito de Alborán, las jornadas autorizadas, descansos obligatorios y horarios, podrán ser adaptados mediante resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.»*

**Segunda:** en relación al punto tercero, consideramos dos cambios a los dos párrafos que se presentan para modificar. En primer lugar, dada la redacción del mismo, parece que el buque al que se autoriza la jornada puede ir a calar el arte o a hacer acopia de carnada. Esto último lo podrá hacer si se encuentra en posesión de una autorización que lo habilite para la captura de atún rojo, de ahí la inclusión en el texto de "en su caso".

La segunda modificación se refiere al apartado b) del mismo punto, el que proponemos la eliminación de la última frase referida a la prohibición de permanecer calados los artes de enmalle o anzuelo durante las jornadas de descanso obligatorio. A efectos reales de este apartado, esta redacción puede llevar a confusiones incluso a la propia autoridad inspectora, dado que por un lado se le autoriza a calar el arte en jornada de descanso, pero al final del párrafo se le recuerda la prohibición de quedar calados: una vez que quedan calados ya estarían afectados por esta prohibición, creando cierta inseguridad jurídica. Asimismo, deberá procederse en el resto de apartados de la orden de 2017 en

## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

la que aparezca esta situación en cuanto a los calados de artes en domingo.

*«a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado de las artes o, en su caso, el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado.*

*b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado de las artes o, en su caso, el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.»*

**Tercero:** La experiencia de la utilización del horario determinado para la modalidad de cerco para las embarcaciones con puerto base en Algeciras, reguladas en el punto 6 del apartado II del anexo de la citada orden, hace necesario la modificación de las jornadas de trabajo, así como el correspondiente ajuste superficial del horario para esta nueva propuesta, con lo que se considera que podrá beneficiar a la flota afectada y la búsqueda de mayor rentabilidad de sus capturas. En este sentido, se propone modificar las jornadas y horarios en este sentido:

6. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco, para las embarcaciones con puerto base en Algeciras son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del lunes al martes.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingo, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del lunes al martes.

Marea	Octubre-Marzo		Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 00:00 horas	Hasta las 12:00 horas	A partir de las 00:00 horas	Hasta las 12:00 horas
Del lunes a martes	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 12:00 horas	A partir de las 19:00 horas	Hasta las 12:00 horas
De martes a miércoles	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas	Hasta las 12:00 horas
Del miércoles a jueves	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 12:00 horas	A partir de las 19:00 horas	Hasta las 12:00 horas
Del jueves a viernes	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 12:00 horas	A partir de las 19:00 horas	Hasta las 12:00 horas



## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

**Cuarto:** en cuanto al apartado III del anexo, sobre las modalidades de artes menores de enmalle o anzuelo, en su punto 1 sobre la provincia de Huelva, establece la excepción sobre las jornadas de descanso de sábados y domingo para poder salir a la mar a calar el arte los domingos. No obstante, al tener establecido el horario de pesca del domingo a lunes a partir de las 15:00 horas, sería conveniente, para poder evitar interpretaciones a la norma, clarificar el párrafo d), que podría quedar redactado de la siguiente forma, o la que se considere oportuna para clarificar la situación:

*d) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo hasta las 15:00 horas para el calado de las artes.*

**Quinto:** el punto 1 del apartado III sobre artes menores, en sus modalidades de enmalle o aparejos de anzuelos, regula las jornadas y horarios en la provincia de Huelva. Con respecto al horario de salida y entrada a puerto, la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría ha enviado alegaciones proponiendo que para la modalidad de trasmallo, cuyo horario quedó establecido salida a partir de las 16:00 horas y entrada hasta las 15:00 horas, se aumente una hora más en el descanso y, dado que las embarcaciones tienen instalado el sistema de localización de buques de Andalucía, se elimine la necesidad de dicho horario de entrada y salida.

**Sexto:** Las Cofradías de Pescadores de Málaga, en su momento, solicitaron la inclusión de un horario concreto para distintas artes menores, como el sardinal, la melvera o la bonitera. La experiencia desde su incorporación a la normativa sobre horarios ha provocado la necesidad de proponer una reforma en este apartado, concretamente del punto d) del punto 4 del apartado III Artes menores de la citada norma, basándose en que son especies que se concentran en determinadas fechas, distintas unas de otras, pero que pueden tener una regulación más específica de forma global, uniéndose además el arte específico de la salmonetera por lo que proponemos modificar el punto d) citado con el siguiente texto:

*d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, el horario de entrada y salida a puerto, de lunes a viernes, para el uso del sardinal, la bonitera, la melvera y la salmonetera, quedará establecido de la siguiente manera:*

*De octubre a marzo*

- Salida de puerto a partir de las 17:00 horas.*
- Entrada a puerto hasta las 12:00 horas.*

*De abril a septiembre*

- Salida de puerto a partir de las 19:00 horas.*
- Entrada a puerto hasta las 12:00 horas.*

*Para hacer uso de este horario las embarcaciones interesadas deberán comunicarlo*



## FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES

*expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 4.c) del presente apartado.*

**Séptimo:** Con respecto al apartado 4 del proyecto, en relación a la flota autorizada a la captura del atún rojo en la zona del Estrecho de Gibraltar, la flota afectada nos informa que básicamente la captura de atún se ha convertido en la principal pesquería de la zona, por lo que consideran necesario la modificación del horario en los términos que se propone, con la finalidad de aprovechar la pesquería teniendo en cuenta las mareas de la zona.

*«Para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado, las jornadas y horarios autorizados serán los siguientes:*

*Horario de entrada y salida de puerto:  
Lunes a viernes  
Salida a puerto a partir de las 06:00 08:00 horas Entrada a puerto hasta las 24:00 horas».*

Sin otro particular, en espera sean atendidas las observaciones que se exponen,

**MANUEL FERNANDEZ (R:** Firmado digitalmente por  
MANUEL FERNANDEZ  
Fecha: 2021.06.21 10:34:17  
+02'00'

**Fdo.: Manuel FERNÁNDEZ BELMONTE  
Presidente**

